

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 667/2014
SUJETO OBLIGADO: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
RECURRENTE:
CONSEJERO PONENTE: FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALLEJO

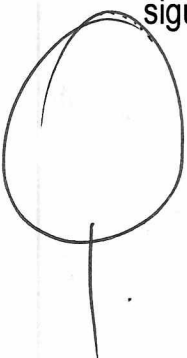
Guadalajara, Jalisco. Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco correspondiente a la sesión de cuatro de febrero del año dos mil quince.


VISTAS las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de revisión 667/2014, promovido por _____ por su propio derecho, en contra del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y

RESULTANDO:

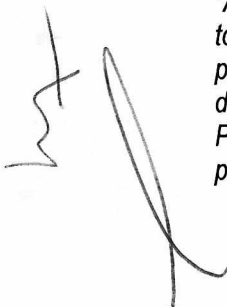
PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Serrano, mediante escrito presentado ante la Unidad de Transparencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con fecha tres de diciembre del dos mil catorce, solicitó la siguiente información:

- 
- 1) Nombre y edad de cada uno de los magistrados actuales de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.
 - 2) Periodo que están cubriendo cada uno de los Magistrados actuales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, señalando fecha de inicio y fecha de terminación de su designación o ratificación efectuada por el Congreso de esta Entidad." (Sic)



SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD. La Unidad de Transparencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante oficio 785/2014 de fecha doce de diciembre del año dos mil catorce, emitió su resolución en el sentido improcedente a la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, en la cual se advierte lo siguiente:



"Ahora bien, la información solicitada por el peticionario, resulta parcialmente procedente, tomando en cuenta que, en la primera de sus interrogantes solicita información, de carácter personal como es la edad de los Magistrados de este Tribunal; información que en términos de la fracción I del artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, resulta ser información confidencial, pues "los datos personales", es toda aquella información concierne a una persona física identificada o

identificable, por lo que la edad es u dato personal que solo podrían tener los propios funcionarios, y si bien, se pudieran encontrar en el expediente personal de los Magistrados, los mismos fueron proporcionados por ellos a virtud de su custodia y solo para la integración de su expediente y no para ser publicados; de donde resulta improcedente el acceso de la información solicitada, concerniente a la edad de los Magistrados, al constituir información confidencial.

Por otra parte, respecto a la información que solicita relativa al nombre de los Magistrados actuales de este tribunal, se hace de su conocimiento que es información pública fundamental, que se encuentra publicada para su consulta en la página web de este Tribunal.

Así mismo en relación a la segunda de sus interrogantes y tomando en cuenta el informe que al respecto emite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, se hace de su conocimiento lo siguiente:

2.- Periodo que están cubriendo cada uno de los Magistrado actuales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, señalando fecha de inicio y fecha de terminación de su designación o ratificación efectuada por el Congreso de esta Entidad

NOMBRE	SALA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO
VEGA PAMANES LUÍS CARLOS	PRESIDENCIA	28-ago-14	29-ago-24
AGUILAR ROBLES TOMAS	1*	20-ene-10	INDEFINIDO
PADILLA LOZANO JOSÉ FÉLIX	1*	16-jun-97	16-jun-18
SOLTERO GUZMÁN RAMÓN	1*	13-abr-93	INDEFINIDO
VALDEZ ÁNGULO JOSÉ GUILLERMO	2*	30-dic-91	INDEFINIDO
GARABITO GARCÍA GILBERTO ERNESTO	2*	13-abr-93	INDEFINIDO
RODRÍGUEZ LÓPEZ JUAN JOSÉ	2*	18-sep-07	11-sep-17
CANTERO AGUILAR SALVADOR	3*	30-dic-91	INDEFINIDO
ACOSTA GORDERO CARLOS RAÚL	3*	30-dic-91	INDEFINIDO
VILLALOBOS RUVALCABA MARIA EUGENIA	3*	11-abr-14	10-abr-21
CHAVOYA CERVANTES ERNESTO	4*	27-ago-04	INDEFINIDO
ESTRADA NAVA MIGUEL ÁNGEL	4*	13-abr-93	INDEFINIDO
ROJAS GUARDADO JDRGE MARIO	4*	11-abr-14	10-abr-21
ROMERO G DE QUEVEDO MARCELD	5*	29-may-14	INDEFINIDO
GARCÍA CASARES ARCELIA ORENDAIN CAMACHO JAVIER HUMBERTO	5*	20-ene-10	INDEFINIDO
ROBLES CHAVEZ ESTEBAN DE LA ASUNCIÓN	6*	30-dic-91	INDEFINIDO
RAMIRO RAMOS MANUEL HIGINIO	6*	30-dic-91	INDEFINIDO
RDDRÍGUEZ GONZÁLEZ CELSO	6*	18-sep-07	11-sep-17
SURO ESTEVES RICARDO LEÓN GARIBALDI HECTOR DELFINO	7*	10-jul-14	09-jul-21
SANDOVAL FIGUERDA JORGE LEONEL	7*	18-jun-97	31-dic-14
HERRERA PALACIOS JOSÉ CARLOS	7*	17-jun-08	12-nov-16
GUERRERO FRANCO GUILLERMO	8*	13-jun-14	31-dic-14
RODRÍGUEZ PRECIADO ROBERTO	8*	12-sep-07	11-sep-14
UCARANZA SÁNGHEZ VERÓNICA ELIZABETH	8*	11-abr-14	14-abr-14
CAMACHO HERNÁNDEZ LUÍS ERNESTO	9*	01-mar-14	28-feb-21
PADILLA HERNÁNDEZ LUCIA	9*	09-jun-99	INDEFINIDO
UGARTE PARRA SABAS FIERROS RAMÍREZ ANTONIO	9*	25-ene-14	24-ene-24
HERNÁNDEZ CORONA FEDERICO	10*	15-feb-14	14-feb-24
ASSAD GUERRA ROGELIO CEDEÑO MUÑOZ ESPARTACO	10*	15-feb-07	Suspensión Juicio de Amparo
RAMÍREZ RIZO ARMANDO	10*	15-feb-14	14-feb-24
	11*	20-ene-10	INDEFINIDO
	11*	28-ago-14	29-ago-24
	11*	10-jul-14	09-jul-21

Por consiguiente, comuníquese al peticionario lo aquí resuelto para los efectos legales correspondientes, en vía de notificación, mediante oficio que se gire a la dirección electrónica que proporciona, de acuerdo a lo previsto en los artículos 3, 84, 84, 86 y 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios...”

TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, el solicitante mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, interpuso recurso de revisión, como se desprende del acuse de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.

El Secretario Ejecutivo del ITEI, mediante acuerdo de diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, admitió a trámite el presente recurso de revisión, registrándolo bajo el expediente de recurso de revisión 667/2014, de la misma forma, requirió al sujeto obligado para que remitiera el informe de Ley correspondiente y determinó turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para que una vez cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución, expediente que se recibió en dicha ponencia el siete de enero del año dos mil quince.

Mediante acuerdo de fecha dieciséis de enero del año dos mil quince, la Ponencia Instructora, tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el informe de Ley rendido por la Titular de la Unidad de Transparencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, asimismo se ordenó requerir a la ahora recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto del informe en comento.

Mediante acuerdo de fecha veintisiete de enero del año dos mil quince, la Ponencia Instructora hizo constar el fenecimiento del plazo para que la ahora recurrente diera cumplimiento al requerimiento de fecha dieciséis de enero del año dos mil quince.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo del ITEI, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, fracción XXII, 91, 92, 93 fracción IV, 95 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra de un sujeto

obligado que niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada;

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La interposición del recurso de revisión en comento, fue oportuna como se verá a continuación.

De las constancias que integran el presente expediente, se advierte que el sujeto obligado notificó su respuesta a la solicitud de información el doce de diciembre del año dos mil catorce, misma que fue notificada el mismo día del mismo año y mes, por lo que el término de diez días establecido en el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para la interposición del recurso de revisión, la notificación surtió efectos el día quince de diciembre del año dos mil catorce, e inició a partir del día dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, concluyó el día catorce de enero del año dos mil quince.

El recurso de revisión se interpuso el dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, por lo que la presentación se considera oportuna.

TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. La parte recurrente en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por los artículos 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte de la solicitud de información presentada ante el sujeto obligado mediante escrito.

CUARTO. PROCEDENCIA. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra de un sujeto obligado que niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada;

QUINTO. ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA RESOLVER EL FONDO DEL ASUNTO.

En este apartado se sintetizan la respuesta emitida por el sujeto obligado, los agravios planteados por el recurrente y las pruebas que forman parte del presente expediente.

1.- Consideración del sujeto obligado responsable. Respecto de la solicitud de información, el sujeto obligado resolvió en sentido procedente parcial, debido a que argumenta que la información solicitada, relativa a la edad de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es información confidencial.

2.- Agravios. El primer agravio del recurrente es el siguiente:

El agravio del recurrente consiste esencialmente en que se le negó indebidamente la información atinente a la edad de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, información que a su consideración debería ser pública, además que de no revelarse esta información se impide conocer la fecha en que fenece el nombramiento de algunos de ellos.

3.- Pruebas. Los elementos de prueba a considerar en el presente medio de impugnación son los que se describen a continuación:

Respecto del recurso de revisión, la parte recurrente presentó las siguientes pruebas:

3.1.- Copia simple del acuse de presentación de solicitud de información, mediante el de fecha tres de diciembre del año dos mil catorce.

3.2.- Escrito de interposición de recurso de revisión presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.

3.3.- Copia simple de la admisión de la solicitud de información presentada por la ahora recurrente de fecha cinco de diciembre del año dos mil catorce.

3.4.- Copia simple de la resolución emitida por la Titular de la Unidad de Transparencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha doce de diciembre del año dos mil catorce.

El sujeto obligado presentó las siguientes pruebas:

- 3.5.-** Oficio 025/2015 en el cual el sujeto obligado rinde su informe de Ley, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
- 3.6.-** Copia certificada de la Segunda Sesión Ordinaria del año 2012, del Comité de Clasificación de Información Pública del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
- 3.7.-** Copia certificada, en el cual el sujeto obligado emite respuesta a la solicitud de información presentada por la ahora recurrente, de fecha doce de diciembre.
- 3.8.-** Copia certificada de la solicitud de información presentada el tres de diciembre del año dos mil catorce.

En ese sentido tenemos que, respecto a los elementos de prueba ofrecidos por ambas partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, son admitidas y valoradas en su totalidad como copias certificadas y fotostáticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 298, fracción III, IV, VII y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa.

SEXTO. MATERIA DE ANALISIS DEL RECURSO DE REVISIÓN. Se constriñe a determinar si la información atinente a la edad de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es información susceptible de ser entregada, y si no fue proporcionada en su momento oportuno, se transgredió el derecho humano fundamental de acceso a la información

ESTUDIO DE FONDO.- Los agravios en el recurso de revisión **667/2014** resultan **fundados** y suficientes para conceder la protección del derecho de acceso a la información de en su calidad de solicitante.

El agravio del recurrente consiste esencialmente en que se le negó indebidamente la información atinente a la edad de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, información que a su consideración debería ser pública, además que de no revelarse esta información se impide conocer la fecha en que fenece el nombramiento

de algunos de ellos.

Lo fundado del agravio deviene de la razón fundamental de que la edad de los Magistrados del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco constituye un requisito para el desempeño de este cargo público. Por lo que su revelación contribuye a que la ciudadanía jalisciense conozca si los Magistrados que administran las justicia en nuestra entidad, cuentan con el perfil establecido en la Constitución Política del Estado de Jalisco para desempeñarse como tales.

Lo anterior, es un criterio ya sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información, donde existen excepciones a la entrega de información confidencial, específicamente de la edad, tal y como se advierte del criterio 18/10 que señala:

“Casos en los que excepcionalmente puede hacerse del conocimiento público la fecha de nacimiento de los servidores públicos.

De acuerdo con la definición establecida en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la fecha de nacimiento de cualquier persona es un dato personal, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona, al permitir el conocimiento de la edad de un individuo. No obstante lo anterior, es de señalarse que existen casos en los que la edad constituye un requisito para el desempeño de determinados cargos públicos. En tales supuestos, la fecha de nacimiento es susceptible de hacerse del conocimiento público, ya que su difusión contribuye a poner de manifiesto si el servidor público cubre el perfil mínimo requerido para ocupar el cargo encomendado.

Expedientes:

*388/08 Fondo de Información y Documentación para la Industria – Alonso Lujambio Irazábal
388/09 Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias - Alonso Lujambio Irazábal*

1385/06 Instituto Politécnico Nacional – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

2633/06 Instituto Politécnico Nacional – Alonso Lujambio Irazábal

4035/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal”

En Jalisco, para ser Magistrado del Supremo Tribunal del Estado, la Constitución Política Local, establece:

ARTÍCULO 59.- Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere:

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la elección;

ARTÍCULO 61.- Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en el ejercicio de su encargo siete años, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley, al término de los cuales podrán ser ratificados y, si lo fueren, continuarán en esa función por diez años más, durante los cuales sólo podrán ser privados de su puesto en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los

servidores públicos

Los magistrados ratificados para concluir el período de diecisiete años no podrán en ningún caso volver a ocupar el cargo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, establece:

“Artículo 18.- Para ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; ser nativo del Estado o, en su defecto, haber residido en la entidad durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la elección;

III. Poseer el día de la elección, con una antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, abogado o su equivalente, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello y registrado en la Dirección de Profesiones del Estado;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal;

V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Procurador General de Justicia, integrante del Consejo General del Poder Judicial, Diputado local, Presidente, Vicepresidente Municipal o Regidor de ayuntamiento, durante el año previo al día del nombramiento; y

VI. No haber sido secretario de Estado o jefe de departamento administrativo de la Federación, Procurador General de la República, Senador o Diputado federal, a menos que se separe de su cargo un año antes al día que tenga verificativo el nombramiento.”

Tanto la Constitución Política del Estado de Jalisco como la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, establecen como requisito para poder desempeñarse como Magistrado, tener cuando menos 35 años de edad. Por lo que conocer la edad de los Magistrados actuales, contribuye a poner de manifiesto si estos servidores públicos cubren el perfil mínimo requerido para ocupar el cargo encomendado.

Ahora bien, la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en su artículo 61 fracción II, lo siguiente:

“Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se retirarán de sus cargos en forma forzosa o voluntaria. Son causas de retiro forzoso:

I. Haber concluido los diez años del segundo periodo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, o

II. Haber cumplido setenta años de edad.”

De lo anterior, advertimos que la Constitución Política del Estado de Jalisco, no sólo impone como requisito los 35 años cumplidos para ser Magistrado del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, sino también la imposibilidad de exceder los 70 años de edad, por lo que el argumento del ciudadano acerca de que esta información refiriéndose a la edad, es necesaria para saber cuándo concluye el nombramiento de algunos magistrados, es fundado y suficiente para considerar la entrega de esta información.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 2° dispone como objeto de la misma, que se transparente el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público.

Hay un interés público en la impartición y administración de justicia en el estado de Jalisco, razón por la que conocer si sus Magistrados son idóneos o no para desempeñar tal encargo, contribuye a una rendición de cuentas efectiva por parte del sujeto obligado, transparentando el perfil que tienen o no estos servidores públicos.

Bajo este orden de ideas, debe hacerse una excepción a la no entrega de la edad de los Magistrados del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, pues la ciudadanía jalisciense con esta información estaría en aptitud de conocer si estos servidores públicos se encuentran en aptitud de cumplir con el cargo encomendado.

Por lo antes expuesto, lo procedente será revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado y requerirle para que entregue la edad o fecha de nacimiento de los Magistrados del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco al ciudadano.

Así las cosas este Consejo:

RESUELVE:

PRIMERO.- Es fundado el recurso de revisión interpuesto por
en contra del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, dentro del expediente
667/2014.

SEGUNDO.- Se requiere al Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución, entregue la edad o fecha de nacimiento de todos los Magistrados del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, **ya que su difusión contribuye a poner de manifiesto si el servidor público cubre el perfil mínimo requerido para ocupar el cargo encomendado.**

TERCERO.- Se requiere al Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, para que en el plazo de tres días posteriores a que fenezca el término concedido en resolutivo SEGUNDO, informe a este Instituto su cumplimiento anexando las constancias con las que acredite este.

Notifíquese, con testimonio de la presente resolución; mediante vía electrónica personalmente a la parte recurrente, y por oficio al sujeto obligado responsable. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así resolvió el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos de los Consejeros: Francisco Javier González Vallejo (ponente), Pedro Vicente Viveros Reyes y la Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco.

Firman la Consejera Presidenta, los Consejeros Integrantes del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo quien autoriza y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo

Francisco Javier González Vallejo
Consejero

Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.